

Cauel Setiembre 21/901

180

139

ENCIAARIA I



STIMONIO DE COND

Año de 189



Rematado Eusebio Hernandez FILIACION N.º 1478 CELDA N.º 139.

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena el 13 de Setiembre de 1891.

Termina la condena el 13 de Setiembre de 1903.

Futura Pura

Juez - Juan V. Espinoza

EL SECRETARIO

J. E. Eusebio Hernandez  
Opusculona.

181



Del reo Eusebio Hernandez, condenado a la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sean doce años que comienzan a contarse desde el 13 de Setbre de 1891

Sentencia de  
1ª Instancia  
de 63 rta.

En el juicio criminal seguido de oficio contra Eusebio Hernandez por homicidio. Antos y Vistos: Considerando: Primero. El

Cuerpo del delito está acreditado con los reconocimientos de fosas veintidos y fosas treinta y dos, con la particula de defuncion de fosas treinta y seis y con las declaraciones de los testigos que vieron el cadáver.

Segundo. El acusado Hernandez, confesó su delincuencia ante el Comisario rural, como aparece de los partes de fosas ocho y fosas doce y de la declaracion jurada de fosas treinta y nueve, siendo de notar que si la primitiva declaracion adoleció tal vez de algun defecto, no puede oponerse tacha alguno, a lo que presto el enjuiciado en Huapulas en presencia de varios testigos como aparece a fosas enarenta y tres y enarenta y siete. Tercero. En este juzgado y pasados

ya las primeras impresiones del delito Hernandez ha manifestado que hizo un tiro bajo o sea por los pies al mulogrado. Manuel, Aleedo, porque este lo acometió con un cuchillo, a consecuencia de haberlo sorprendido pelando una cabra robada. Cuarto. Facilmente

se comprende que el acusado ha querido ampliar su confesion y desfigurarla acosiendo al derecho de de-

5º

fensa, pero esta excepcion no se ha acreditado de ninguna manera, pues al contrario consta que Alcedo fue ultimado a pocos momentos de retirarse de su trabajo, sin que se haya encontrado en el Cadáver cuchillo ni ninguna otra arma, declaracion de fosas diez i siete y diez y nueve vuelta; ni el res ha presentado vestigios o señales de haber sido atacado. **Dicto.** Las declaraciones que hacen de fosas veintisiete vuelta a fosas treinta de varios Testigos citados por el enjuiciado, apreciandolas con relacion al presente juicio, no permiten irresponsabilidad en el acusado, y reflexionando con detencion, constituyen oras bien una sospecha verisimil de culpabilidad de aquel, pues si el malogrado Alcedo tenia la propiedad de sustrarse lo ageno, o mayor dicho era un ratero muy empujado, y el res fue victima de esas raterias y es de adividarse cometer <sup>396</sup> y ademas un buen tirador, fosas diez vuelta y el cadáver presentaba la herida atravesando el pecho fosas veintidos: constituyen estas circunstancias, sospechas, como queda espuesto, que en la empuera del res y el cuerpo del delito enjuician con nocion legal de culpabilidad. Por tales fundamentos y estando a lo dispuesto en el articulo cincuenta y treinta del Codigo Penal, en lo dictaminado por el Agente Fiscal. - **Fallo** por el que debo ordenar y ordeno a Eusebio Hernandez res de homicidio en la persona de Manuel Alcedo a la pena de penitenciaría en tercer grado, termino maximo o sean diez años de dicha pena, y sus accesorias especificadas en el articulo treinta y cinco Codigo Penal, debiendo con



tarse dicha pena desde la fecha. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, sino fuere oportunamente apelada, definitivamente juzgando en Primera Instancia y administrando justicia a nombre de la Nación, así lo pronuncio, mando y firmo, en Pura, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y dos = Juan V. Espinosa. = Dió y pronuncio la sentencia que antecede el Señor Juez de Primera Instancia de esta Provincia, Doctor Don Juan V. Espinosa, estando en audiencia pública en la sala de su despacho, la que fué publicada como lo determina la ley, en el mismo lugar y día de su fecha a presencia de los testigos Don José María y Don José del Carmen García, a quienes doy fe. = Y N. B. Magel, Escribano del Crimen. = Fuera Junio mes de mil ochocientos noventa y dos. = Testes de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal, en mérito de las razones que aduce y

Auto Superior  
de fojas 72.

se reproducen **Confirmaron** la sentencia apelada de fojas sesenta y tres, vuelta su fecha veinticinco de Mayo último, que empueró al Sr. Eusebio Hernandez, por el homicidio perpetrado en la persona de Manuel Alcedo a la pena de Penitenciaria en tercer grado, término máximo o sean doce años y a las accesorias puntualizadas en el artículo treinta y cinco del Código Penal, cuya pena comenzará a contarse desde el tres de Setiembre del año de mil ochocientos noventa y uno en que fué aprehendido el expresado Sr. y los devolvieron. = Sabrada = Vegas = Manzanary = Equiguren = Castro Orango = Certificados: que se publicó conforme a ley habiendo sido el voto del Señor Vocal Doctor Equiguren por la revoca

cion de la sentencia y que se imponga al reo la pena de Penitenciaria en primer grado termino maximo, con sus accesorias, por cuanto siendo la confesion indivisible, y no estando acreditadas todas las circunstancias que el seiseno cuarto del articulo octavo delCodigo Penal establece para que la defensa personal exima de responsabilidad, debe estarse a lo que dispone el articulo sesenta del mismoCodigo rebajandose por lo comun dos grados de la pena, respecto de la de Penitenciaria en tercer grado que el articulo doscientos treinta impone al homicida.

Resolucion Suprema  
de fojas setenta i seis.

- Luis Leroy Lem. = Un sello de la Secretaria = Juan E. Lama - Secretario de la  
Ejecuta Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud

del recurso de nulidad interpuesto por Eusebio Hernandez, en la Causa que se sigue por homicidio, este Superior Tribunal ha resuelto lo que sigue = Lima Agosto veinte y dos de mil ochocientos noventa y dos. = Vistos de conformidad con lo determinado por el Ministerio Fiscal: declararon haber lugar a nulidad en la sentencia de vista de la Ilustrisima Corte Superior de Lima, de fojas setenta y dos en fecha Junio doce ultimo confirmatoria de la primera instancia de fojas sesenta y tres vuelta, en fecha veinticinco de Mayo ultimo por la que se condena al reo Eusebio Hernandez, por el homicidio perpetrado en la persona de Manuel Alcedo a la pena de penitenciaría en tercer grado, termino maximo o sea doce años y a la accesorias puntualizadas en el



Artículo treinta y cinco del Código Penal, cuya pena comenzará a contarse desde el día de Setiembre del año de mil ochocientos noventa y uno en que aparece aprehendido el expresado rec., y lo devolvieron = Loaysa = Velos = Espinosa = Corso = Elmoro = Se publicó en firme a la ley de que certifica = Juan E. Lamo = Juan E. Lamo

Auto de obediencia de fojas 78.

Piura, Setiembre siete de mil ochocientos noventa y dos = Por devuelto cumplase lo ejecutoriado, haciéndose saber,

y al efecto póngase al res Eusebio Hernandez a disposición del Señor Prefecto del Departamento, para que sea remitido al lugar de su residencia con la respectiva copia certificada de la ejecutoria: remítase igual copia al Superior Tribunal y archívese el expediente en el oficio del Escribano público Don Ceidor Bustamante. = Una copia al Señor Juez = Y. N. Rangela.

Compeida y confrontada la presente copia con la ejecutoria original que corre en la causa Criminal seguida en oficio contra Eusebio Hernandez por el homicidio de Manuel Meada, en las fojas que van anotadas al margen, se encontró en firme de que doy fe = Piura Setiembre veinti siete de mil ochocientos noventa i dos.



*Ignacio N. Rangela*  
Escribano del Crimen

*Y. N. Rangela*

*Espinosa*

Copiado á fojas 282 del libro 3.º de Sentencias.